GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno del Municipio de Zacualpan
S/R Responsable: Mtro. Luis Alberto Gutiérrez Díaz

Plaza Hidalgo S/N, C.P. 51800, Cabecera Municipal **Número de ejemplares impresos: 50** ***VOLUMEN: 0I***	**Zacualpan, México; Viernes 16 de septiembre de 2016** ***No. SA/GM-025/2016***

SUMARIO:

1. **PROEMIO**
2. **ACUERDO DE CABILDO 0173/2016.**
3. **PUNTO NUEVE; PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

1. EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO; REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO, UBICADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS **NUEVE** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DÍA **DIECISEIS** DE SEPTIEMBRE DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS,** LOS CC. MTRO. PEDRO NORBERTO DÍAZ OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. LESLI CASANDRA RODRÍGUEZ BARRIOS, SÍNDICO MUNICIPAL; C. HÉCTOR GONZALO DÍAZ ESPINOZA, PRIMER REGIDOR; C. GUADALUPE BAHENA NÚÑEZ, SEGUNDO REGIDOR; C. ANTONINO FLORES DÍAZ, TERCER REGIDOR; C. OFELIA GARCÍA GONZÁLEZ, CUARTO REGIDOR; C. REY ROMERO CASTAÑEDA, QUINTO REGIDOR; C. YESENIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, SEXTO REGIDOR; C. RAYMUNDO FLORES ROSALES, SÉPTIMO REGIDOR; C. NORA ILDA RONCES RODRÍGUEZ, OCTAVO REGIDOR; C. AURELIO GÓMEZ AGUILAR, NOVENO REGIDOR; C. ANDRÉS ARELLANO CONTRERAS, DÉCIMO REGIDOR Y MTRO. LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS*; PUNTO NUEVE:* PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN

2. **ACUERDO 0173/2016.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 28, 31 FRACCIÓN XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE **APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS** DE LOS MIEMBROS PRESENTES, CON OCHO VOTOS A FAVOR, DOS ABSTENCIONES Y UN VOTO EN CONTRA DE LA LIC. LESLI CASANDRA RODRIGUEZ BARRIOS LA **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN.**

3. **PUNTO OCHO; PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN.**

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, arrendamientos, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Las atribuciones conferidas a la Dirección de Administración para la aplicación del presente Reglamento, las ejercerán a través del Comité que presidan respectivamente.

Artículo 2.- corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Administración, hacer las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, en términos de este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. - Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

I. Adquisición: la compra de bienes muebles.
II. Adjudicación directa.- Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual las Dependencias y unidades administrativas, adquieren o arriendan bienes o contratan servicios, a través de la designación de un proveedor de bienes, arrendador o prestador de servicios, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás disposiciones jurídicas aplicables;
III. Arrendamientos: la contratación temporal para el uso y disfrute de bienes muebles.
IV. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Zacualpan, México;
V. Bases.- Documento público expedido por la autoridad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación, el arrendamiento de bienes o la contratación de servicios;
VI. Convocante.- El Municipio de Zacualpan México, a través de su H. Ayuntamiento Constitucional por conducto de la Dirección de Administración, que instrumenta un procedimiento de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca o invita a personas con interés y capacidad para presentar propuestas;
VII. Convocatoria pública.- Documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés y capacidad para presentar propuestas;
VIII. Contraloría.- La Contraloría Interna del Ayuntamiento
IX. Comité: el comité interno de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Ayuntamiento de Zacualpan. El órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a las unidades y dependencias de la administración pública municipal, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones

de bienes muebles y contratación de servicios; o en su caso, de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;

X. Consejería Jurídica.- La Consejería Jurídica del Ayuntamiento;
XI. Dependencias.- Los órganos que conforman la administración pública municipal centralizada;
XII. Dirección de Administración.- La Dirección General de Administración del Ayuntamiento;
XIII. Invitación restringida.- Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual las Dependencias y unidades administrativas, adquieren bienes muebles o contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
XIV. Servicios: la realización de una determinada actividad relacionada con los bienes muebles e inmuebles.
XV. Subasta pública.- Procedimiento mediante el cual el municipio, previa convocatoria pública, enajena bienes en el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto precio y oportunidad;
XVI. Subdirección de Recursos Materiales.- La unidad administrativa de la Dirección de Administración, encargada de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios en las Dependencias y Entidades;
XVII. Ley Estatal.- Ley de Contratación Pública del Estado de México
XVIII. Ley Federa.- ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico
XIX. licitación pública.- Modalidad adquisitiva de bienes, arrendamientos y la contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realice el Ayuntamiento, por medio de la cual se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
XX. Oferente.- La persona que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento adquisitivo, de enajenación o de arrendamiento de bienes;
XXI. Prestador.- Persona que celebra contratos de prestación de servicios con el municipio a través de su Ayuntamiento;
XXII. Proveedor.- Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con el municipio a través de su Ayuntamiento;
XXIII. Postor.- Persona que presenta propuesta económica para la compra de bienes dentro de un procedimiento de subasta pública; y
XXIV. Procedimiento adquisitivo.- Conjunto de etapas de la licitación pública o invitación restringida, a través de las cuales, el convocante adquiere bienes o contrata servicios, para el cumplimiento de sus funciones.
XXV. Reglamento estatal.- el reglamento de la ley de contratación pública del estado de México.
XXVI. Reglamento.- el presente reglamento.
XXVII. Subdirección de Recursos Materiales.- La unidad administrativa de la Dirección de Administración, encargada de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios en las Dependencias y Entidades;
XXVIII. Tesorería.- La Tesorería del Ayuntamiento;

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, quedan comprendidas en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, las operaciones que señala el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

Artículo 5.- en todo lo que no esté expresamente contenido en el mismo, se aplicaran de manera supletoria el reglamento de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 6.- El gasto destinado a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios se sujetará al presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones normativas aplicables, según el caso.

Para tal efecto, la Dirección de Administración, la Tesorería Municipal y la Contraloría expedirán conjuntamente las recomendaciones, políticas, bases, lineamientos y criterios para la correcta aplicación del presente Reglamento

Artículo 7.- Cuando los actos a que se refiere este Reglamento se realicen con cargo a fondos de la Federación o del Estado, se estará a lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables al caso concreto.

TITULO SEGUNDO
DE LA PLANEACION PROGRAMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Articulo.- Para que el Ayuntamiento realice operaciones adquisitivas y de contratación de servicios, dichos bienes o servicios deberán estar incluidos en el programa anual de adquisiciones; cuando el bien o servicio requerido no esté considerado en dicho programa, éste deberá modificarse a efecto de que se incluya en el mismo, con la finalidad de que se lleve a cabo la adquisición o contratación correspondiente.

Artículo 8.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las Dependencias, en su caso, deberán contener en lo conducente, lo siguiente:

I. Justificación;
II. Previsión presupuestal y determinación del ejercicio fiscal que abarque;
III. Origen de los recursos;
IV. Datos generales del inmueble y costo de la renta;
V. Especificaciones de la información contenida en los catálogos de bienes y servicios;
VI. Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas;
VII. La calendarización, a fin de que los bienes y servicios por adquirirse y contratarse sean suministrados o prestados con oportunidad;
VIII. Los bienes o servicios a adquirir o contratar y que de acuerdo a su naturaleza requieran de previo dictamen técnico, por parte de la unidades administrativas correspondientes, y **IX.** Las demás que determine la Dirección General de Administración.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran las Dependencias y Entidades para la realización de sus funciones, se programarán anualmente y de manera racional, tomando en consideración los objetivos, estrategias y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en aquellos programas considerados como prioritarios.

Artículo 9.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios serán elaborados por cada Dependencia o unidades administrativas observando lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;
II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que cuente;
III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;
IV. Las políticas y normas administrativas que establezca el Ayuntamiento para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios; y

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Artículo 10.- Sólo podrán rebasar un ejercicio presupuestal, aquellos contratos que están indicados como gastos fijos de la administración municipal y los demás que determine el respectivo Comité a solicitud de las Dependencias y Unidades Administrativas como son:

I. Póliza del seguro del parque vehicular;
II. Suministro de gasolina, combustibles y lubricantes;
III. Equipo y servicio de fotocopiado;
IV. Alimento para personal;
V. Refacciones y servicios de mantenimiento y reparación a vehículos patrimonio del Ayuntamiento;
VI. Maquinaria para el manejo de residuos sólidos;
VII. Mantenimiento de equipo de cómputo;
VIII. **XII.** Servicio del sistema de comunicación, y
IX. **XIII.** Mantenimiento del sistema de comunicación.

Las Dependencias deberán solicitar al Comité respectivo, con tres meses de anticipación al ejercicio fiscal que se va a afectar, la autorización para el inicio del procedimiento adquisitivo, en cualquiera de los casos.

Artículo 11.- En caso de que las Dependencias y Entidades requieran que los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que por su naturaleza rebasen un ejercicio presupuestal, deberán de contar previamente en su caso, con el presupuesto estimado a aplicar en el ejercicio fiscal inmediato siguiente y de los subsecuentes.

Una vez que se cuente con dicha información, se someterá a consideración del respectivo Comité para que sea aprobada la celebración del contrato correspondiente en dichos términos. La Dirección de Administración conjuntamente con la Tesorería, en su caso, deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 12.- En los procedimientos adquisitivos que realicen las Dependencias, deberá exigirse en su caso, que los bienes o los servicios cumplan, con las normas oficiales mexicanas, o bien las normas técnicas aplicables, así como con la normatividad legal que corresponda y, en su caso, las especificaciones respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SISTEMATIZACIÓN

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Administración establecer y operar un sistema para los procedimientos adquisitivos que integre la información relativa a los programas anuales de adquisición, de bienes, arrendamientos y servicios de las Dependencias y unidades administrativas.

Artículo 14.- El sistema para los procedimientos adquisitivos, enajenaciones y arrendamientos, tendrá por objeto lo siguiente:

I. Disminuir los gastos de operación y participación en los procedimientos adquisitivos y arrendamientos;
II. Coadyuvar en la interacción entre la Subdirección de Recursos Materiales y los oferentes, según sea el caso;
III. Participar en el control integral del gasto de las Dependencias y unidades administrativas; y
IV. **IV.** Transparentar los procedimientos adquisitivos y de arrendamientos.

Artículo 15.- El Comité, por conducto de la Dirección de Administración, establecerá mediante acuerdos o circulares, las normas a observar para la sistematización de los procedimientos adquisitivos y de arrendamientos.

A fin de integrar y actualizar un registro estadístico, las Dependencias remitirán a la Dirección de Administración, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, la información relacionada con la ejecución de sus programas anuales de adquisición, con el objeto de proporcionar a la Tesorería dicha información y llevar un control exacto del gasto público.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OPERACIONES CONSOLIDADAS

Artículo 16.- Las operaciones consolidadas son aquellas que conjuntan los bienes y servicios de uso generalizado por las Dependencias y unidades administrativas, con el objeto de instrumentar un solo procedimiento para la adquisición, arrendamiento o contratación de los mismos. El Comité establecerá los instrumentos de funcionamiento y control de dichas operaciones.

Artículo 17.- el Comité determinara y se ejecutara por la Dirección de administración los bienes y servicios de uso generalizado que se podrán adquirir, arrendar o contratar en un solo procedimiento, con la finalidad de obtener un mejor precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que beneficien al Ayuntamiento.

Artículo 18.- Los bienes y servicios sujetos a operaciones consolidadas a que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

I. Servicio de limpieza;
II. Servicio de fotocopiado;
III. Adquisición de artículos de papelería;
IV. Suministro de gasolina, combustibles y lubricantes;
V. Adquisición de artículos de material de limpieza;
VI. Arrendamiento de carpas, lonas, sillas y letrinas;
VII. Servicio de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles;
VIII. Adquisición de consumibles de cómputo;
IX. Servicio de seguro de vida colectivo de servidores públicos;
X. Servicio de seguro de separación individualizada;
XI. Servicio de telefonía y radiocomunicación;
XII. Adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre;
XIII. Adquisición de materiales para construcción;
XIV. Adquisición de equipo electrónico y de cómputo; y
XV. Las demás que determine en su caso la Dirección General de Administración.

La convocante podrá instaurar y substanciar procedimientos de operaciones consolidadas, atendiendo a los requerimientos de las Dependencias o unidades administrativas.

TITULO TERCERO
DE LOS CATALOGOS DE BIENES, SERVICIOS Y PROVEDORES

CAPITULO PRIMERO
DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 19.- La Dirección de Administración, integrará, presentara al comité para su aprobación, operará y mantendrá actualizado un catálogo de los bienes y servicios utilizados por las distintas Dependencias y unidades administrativas de la administración pública municipal, el cual se complementará con la información

que le proporcionen las Entidades y en él se incluirán las normas de calidad, seguridad y diseño que deban cumplir.

Artículo 20.- El registro de algún bien o servicio inscrito en el catálogo sólo podrá ser suprimido cuando:

I. Su uso no sea requerido por un período de un año;
II. Sea obsoleto;
III. Sus componentes o refacciones se encuentren fuera de mercado; o
IV. **IV.** Su registro se encuentre duplicado.

Artículo 21.- Los bienes y servicios requeridos o utilizados por las Dependencias o Unidades administrativas, serán descritos dentro del catálogo, anotando sus especificaciones, unidades de medida y precio aproximado del mercado o de la última adquisición.

Artículo 22.- El catálogo de bienes y servicios se actualizará conforme al clasificador por objeto de gasto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, cuyas claves, deberán ser incluidas en la solicitud de adquisición o contratación de bienes y servicios.

Artículo 23.- La información que se incluya en los catálogos será confidencial y de uso restringido y no podrá ser reproducida, difundida, comercializada o alterada por quien tenga acceso a la misma.

Artículo 24.- La falta de registro de algún bien o servicio en el catálogo, no será impedimento para adquirirlo o contratarlo a través del procedimiento adquisitivo correspondiente, debiéndose de registrar una vez concluido dicho procedimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES

Artículo 25.- La Dirección de Administración elaborará un catálogo de proveedores de bienes y prestadores de servicios por giro comercial, con la finalidad de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal, de calidad y técnica de las fuentes de suministro y sus productos.

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen formar parte de este catálogo, deberán solicitarlo por escrito, o a través de los medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento, a la Dirección General de Administración anexando la siguiente información:

I. Nombre, razón o denominación social y domicilio legal del proveedor;
II. Documento que acredite que cuenta con la capacidad legal, económica y técnica para ofrecer bienes o servicios;
III. Relación y tipo de los bienes que produce, distribuye o vende, o de los servicios que presta;
IV. Copia simple con original para cotejo, de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
V. Copia simple de la última declaración anual del ejercicio fiscal que corresponda con original para cotejo, del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, así como el último pago provisional posteriores de los mismos;
VI. Los estados financieros del último ejercicio fiscal auditados; y
VII. Declaratoria de cumplimiento con la norma mexicana aplicable.

La falta de inscripción en este catálogo no limita la libre concurrencia a cualquiera de los procedimientos adquisitivos previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México en su respectivo reglamento, siempre y cuando por razones de oportunidad y precio, el Comité respectivo así lo determine.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité respectivo, a través de su Presidente, podrá contratar un despacho especializado para realizar visitas de verificación, para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal, de calidad y técnica de los proveedores de bienes y prestadora, así como de sus productos.

Artículo 27.- El Comité respectivo, vigilará que las adquisiciones que se pretendan realizar aun cuando se trate de pequeños contribuyentes, grupos de ejidatarios, comuneros y asociaciones de grupos urbanos, se apeguen a lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto, podrán establecer los mecanismos necesarios, para que se observen puntualmente las disposiciones fiscales respectivas.

Artículo 28.- El Comité respectivo establecerá las bases, garantías y sanciones para la administración, liberación y aplicación, en su caso, porcentajes y formas a que deberán sujetarse los Proveedores, Prestadores y Arrendadores en relación con:

I. El cumplimiento a los términos y condiciones pactadas;
II. Calidad en la operación de los bienes o servicios;
III. Anticipos, en cuyo caso, deberá constituirse garantía por la totalidad del monto anticipado, el Impuesto al Valor Agregado e intereses que pudieren generar;
IV. La amortización de los financiamientos otorgados; en este caso, el Comité, en la esfera de su competencia, podrá revisar, analizar y opinar sobre las solicitudes de financiamiento a que se refieren las licitaciones; y
V. El monto a partir del cual, se solicitará fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento de bienes, adquisiciones o servicio correspondiente.

Artículo 29. - El Comité respectivo vigilará que los bienes y/o servicios, cuando así lo requieran, cumplan con las normas oficiales mexicanas, normas técnicas y a falta de éstas, las normas internacionales, o bien, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De la Mano con la Gente
Todo es Posible

En el caso en que el Proveedor, Prestador o Arrendador declare el cumplimiento de la norma mexicana aplicable, el Comité respectivo lo verificará.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS

Artículo 30.- La Dirección de Administración, expedirá cédula, a los proveedores de bienes, y constancia, a los prestadores de servicios que reúnan los requisitos para ello.

Artículo.- La cédula es el documento que contiene los datos generales del proveedor o prestador de servicios, acreditando que éste cumple con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Administración y permitirá a su titular participar en los actos adquisitivos o de contratación de servicios, que realice el Ayuntamiento.

Artículo 31.- La cédula de proveedor de bienes y la constancia de proveedor de servicios tendrán vigencia de un año a partir de su expedición.

Artículo 32.- Para obtener cédula de proveedor de bienes o constancia de prestador de servicios, los interesados deberán de exhibir en lo conducente, para cotejo, original o copia certificada de los documentos siguientes:

I. Acta constitutiva y su última modificación, tratándose de personas jurídico colectivas, así como el poder notarial de su representante legal;
II. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de personas físicas;
III. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;
IV. Identificación oficial del interesado o del representante legal;

V. Declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior o estado financiero del último ejercicio fiscal, dictaminados por contador público registrado en términos del Código Fiscal de la Federación;
VI. Dos fotografías tamaño infantil del interesado o representante legal;
VII. **VII.** Carta compromiso de verificación y actualización de documentos; y
VIII. Certificado de empresa mexiquense, en su caso.

Artículo 33.- La Dirección General de Administración determinará y aprobará los instrumentos y formatos correspondientes para la expedición de las cédulas y constancias, inclusive por medios electrónicos.

Artículo 34.- La cédula de proveedor y la constancia de prestador de servicios contendrán como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Nombre de la persona física, razón o denominación social de la persona moral;
II. Giro comercial u objeto social;
III. Número de folio;
IV. Fotografía y firma del titular;
V. Claves de identificación interna;
VI. Nombre y firma del titular de la Dirección de Administración;
VII. Lugar y fecha de expedición;
VIII. Vigencia; y
IX. Sello de la Dirección de Administración.

Artículo 35.- La cédula y la constancia podrán expedirse por alta, renovación, reposición y duplicado.

Artículo 36.- Procede la expedición por alta cuando la persona ingresa al catálogo de proveedores y prestadores de servicios; la renovación, cuando se actualiza su vigencia; la reposición, por extravío o deterioro y, su duplicado, cuando lo requiera el acreditado.

Artículo 37.- En los casos de renovación de la cédula o de la constancia, los ejemplares que se sustituyen se entregarán a la Dirección General de Administración, mismas que se agregarán al expediente del proveedor de bienes o prestador de servicios.

Artículo 38.- En caso de reposición de cédula o constancia, por extravío, se requerirá copia del documento legal que dé constancia de su pérdida, el cual se integrará a su expediente.

Artículo 39.- Los duplicados sólo se expedirán a los interesados que aparezcan en el acta constitutiva de la empresa o su última modificación. En el caso de los representantes legales, los duplicados se expedirán sólo a quien se haya otorgado poder suficiente a través de documento notarial, el que se anexará al expediente respectivo.

Artículo 40.- Una vez entregada la información y cumplidos los requisitos, la Dirección de Administración expedirá la cédula o la constancia dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 41.- La cédula o la constancia, acredita a su titular como proveedor o prestador, ante el Ayuntamiento para participar en los actos adquisitivos que realice.

TÍTULO CUARTO
DE LOS REQUISITOS PREVIOS AL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SOLICITUD

Artículo 42.- Las solicitudes de adquisición de bienes y contratación de servicios dentro de las dependencias o unidades administrativas se realizarán conforme a las reglas que establezca la Dirección de Administración y deberán estar validadas por los titulares de las unidades administrativas de dichas dependencias.

Artículo 43.- A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación e información que se señala a continuación y la adicional que le sea requerida por la Convocante:
a) Documento que avale la suficiencia presupuestal;
b) Las especificaciones del bien o servicio solicitado
c) En su caso, cotizaciones del bien o servicio solicitado;
b) En su caso, dictamen técnico acorde a lo dispuesto en las políticas, bases y lineamientos;
c) En su caso, folletos, catálogos o fichas técnicas, cuando se trate de solicitudes de nuevo ingreso; y
d) En el caso de ampliaciones de contrato el escrito de sostenimiento de la empresa o persona física adjudicada.

Artículo 44.- Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de:
I. Verificar en forma previa a su tramitación, que los requerimientos de bienes y servicios cuenten con disponibilidad presupuestal que ampare la totalidad de su requerimiento;
II. Corroborar las estadísticas de consumo y que no cuenten con existencias disponibles en cantidad suficiente, de tal forma que amerite la adquisición de nuevos bienes o la contratación de servicios;
III. Obtener los dictámenes técnicos, que se requieran para la adquisición de bienes o servicios que se soliciten, en forma previa a su tramitación; y
IV. Consultar previamente a la substanciación de los procedimientos de adquisición el catálogo de bienes y servicios, que emita la Dirección de Administración.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ESTUDIO Y PRECIOS DE MERCADO

Artículo 45.- Previo a la tramitación de sus adquisiciones, los titulares de las unidades administrativas de las dependencias serán responsables de obtener, a través de la Dirección de Administración, el estudio de mercado, con el propósito de obtener los precios máximos a los que deberán adquirir los bienes y servicios;

Articulo 46.- El estudio de mercado tendrá como propósito determinar la existencia de bienes o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores o prestadores de servicios y conocer el precio que prevalece en el mercado, previo al inicio del acto de presentación y apertura de propuestas.

Articulo 47.- El estudio de mercado tendrá también como fines, elegir la modalidad adquisitiva que deberá llevarse a cabo, establecer los precios máximos de referencia, proporcionar información a las unidades administrativas solicitantes para la determinación de la suficiencia presupuestal.
El estudio de mercado deberá integrarse con las características del bien o servicio obtenidas de los catálogos de bienes y servicios, o bien, a través de la información proporcionada por los fabricantes, distribuidores o comercializadoras y cámaras del ramo correspondiente.

Artículo 48.- Los precios de referencia se determinarán mediante el promedio de al menos dos cotizaciones de los fabricantes, distribuidores o comercializadoras y cámaras del ramo correspondiente, que se deberán obtener por escrito, o a través de los medios electrónicos disponibles o mediante el estudio de precios, considerando las mismas condiciones en cuanto a cantidades, plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, la forma y términos de pago, las características técnicas de los bienes o servicios y las demás condiciones que resulten aplicables y que permitan una comparación objetiva.
Cuando no se puedan obtener las cotizaciones referidas en el párrafo anterior, por razones de titularidad de patentes, registros, derechos de autor o derechos exclusivos; mantenimientos correctivos; o porque las empresas o particulares no tengan interés en emitirlas; o bien, porque el área usuaria no lo considere conveniente por motivos de confidencialidad de la información o porque ponga en riesgo la seguridad del

Municipio, se podrá utilizar como precio de mercado el monto comprometido señalado en las solicitudes de adquisiciones de bienes o servicios, que se haya determinado con base en documentos de índole comercial, relacionados con bienes o servicios similares que tengan registrados las unidades administrativas solicitantes.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Las Dependencias podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 50.- Las personas que participen en los procedimientos de licitación que convoque el Municipio a través de su Ayuntamiento, tendrán igual acceso a la información relacionada con los mismos, cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.

Artículo 51.- Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales. Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, deberá acreditarse lo siguiente:

I. La inexistencia de proveedores nacionales respecto de bienes en la cantidad o calidad requeridas, mediante la verificación de:

a) La información de la que se desprenda que habiéndose celebrado por lo menos un procedimiento de licitación pública nacional en un lapso no mayor a doce meses anteriores a la fecha de investigación, sólo se hayan presentado propuestas que no cubrieron los requisitos técnicos solicitados;

b) La información de la que se desprenda que los productos nacionales no cumplen con las características necesarias para satisfacer las necesidades de su requerimiento, debiéndose establecer las deficiencias de calidad; o

c) De los resultados obtenidos en la investigación de mercado.

II. Si de la investigación de mercado se determina la existencia de proveedores nacionales, la convocante deberá analizar si el precio que ofrecen es conveniente, de acuerdo con cualquiera de las comparaciones siguientes:

a) De los precios en el mercado nacional prevalecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios de los mismos bienes producidos y ofrecidos en el extranjero durante el mismo período. Dicha comparación deberá hacerse al menos recabando los precios de dos proveedores extranjeros, preferentemente fabricantes y bajo condiciones de entrega con destino final en territorio mexicano y pago de impuestos. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello;

b) Del precio del bien en los Estados Unidos Mexicanos, en el año inmediato anterior a la fecha de realización del estudio, respecto de otro adquirido en el mismo período por la contratante u otras Dependencias, Entidades de carácter estatal, municipal o tribunales administrativos en el extranjero; o

c) Del precio nacional con el que resulte de sus actualizaciones conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales.

Las metodologías descritas podrán aplicarse a la contratación de servicios.

En todos los casos, las comparaciones se efectuarán entre bienes o servicios idénticos y conforme a las mismas condiciones de anticipo, precio fijo, plazos y lugares de entrega, moneda y pago.

Artículo 52.- Las convocantes podrán negar la participación de extranjeros en la licitación internacional, cuando su país de origen no tenga celebrado tratado internacional con el Estado Mexicano o convenio celebrado con el Gobierno del Estado o no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

Artículo 53.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y/o en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento, y contendrán como mínimo la información señalada en el Libro Decimotercero.

Las convocatorias de las licitaciones internacionales y, en su caso, sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 54.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

I. Publicación de la convocatoria;
II. Venta de las bases de licitación;
III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;
IV. Junta de aclaraciones, en su caso;
V. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;
VI. Suscripción del contrato; y
VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.

Gobierno con la Gente
Todo es Posible

El Comité respectivo, podrá declarar en suspensión el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación, a fin de hacer una revisión más detallada de cualquiera de las etapas.

SECCIÓN SEGUNDA
BASES DE LICITACIÓN

Artículo 55.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:
I. Publicación de la convocatoria;
II. Venta de las bases de licitación;
III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;
IV. Junta de aclaraciones, en su caso;
V. Acto de presentación y apertura de propuestas;
VI. Análisis y evaluación de propuestas;
VII. Dictamen de adjudicación;
VIII. Fallo;
IX. Suscripción del contrato; y
X. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.

Artículo 56.- En el procedimiento de licitación pública se observará lo siguiente:
I. La convocante con base en las necesidades de las unidades administrativas solicitantes de la adquisición de bienes o la contratación de servicios, y atendiendo a las características de los mismos, programará las fechas en que tendrá verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación y apertura de propuestas, y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;
II. La venta de bases iniciará a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior al día de celebración de la junta de aclaraciones.

Cuando no se celebre junta de aclaraciones, la venta de bases concluirá el día hábil anterior a la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.
En todo caso, el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria;
III. La convocante podrá modificar la convocatoria o las bases dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas. En caso de que no se celebre junta de aclaraciones y se hagan modificaciones a la convocatoria o a las bases, se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas;
IV. Tales modificaciones se harán del conocimiento de los interesados tres días hábiles anteriores a la fecha señalada para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, lo cual podrá ser a través del sistema COMPRAMEX; y
V. La junta de aclaraciones deberá realizarse tres días hábiles antes de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas. Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte integral de las bases y se entregará copia simple del acta correspondiente a las personas que acrediten haberlas adquirido.
Artículo 57.- En los procedimientos de licitación pública cuyo monto rebase el equivalente a dos millones de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado y en aquellos casos en los que el área solicitante así lo determine por su complejidad o impacto que tenga en sus programas sustantivos, será obligatoria la participación de testigos sociales, en términos de la Ley Estatal.

Artículo 58.- Las bases de la licitación pública, deberán contener como mínimo, los requisitos siguientes:

Los datos generales de la convocante;
II. La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán de ofertarse; normas aplicables; pruebas o muestreos que se realizarán; periodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;
III. Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; así como si se desahogará a través de la modalidad de subasta inversa electrónica;
V. El costo de las bases;
VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe total del contrato.
Las ofertas deberán de formularse en moneda nacional. Las convocantes en casos debidamente justificados, podrán determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
VII. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;
VIII. La indicación de que si el interesado resulta adjudicado en un procedimiento de adquisición deberá señalar al momento de la firma del contrato, domicilio en el territorio del Estado de México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;
IX. El señalamiento de que las convocantes preferirán, en igualdad de circunstancias las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con el certificado de empresa mexiquense, en términos del Código Administrativo del Estado de México. Las bases podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, el cual nunca podrá ser superior al cinco por ciento;
X. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, en su caso. La asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;
XI. Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica y la información relativa a las garantías que deberán otorgar los proveedores o prestadores de servicios que celebren contratos de adquisiciones o prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento;

XII. La indicación de que las ofertas deberán presentarse en idioma español;
XIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas;
XIV. En el caso de contratos abiertos, las cantidades o plazos mínimos y máximos;
XV. Las indicaciones para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o prestación de servicios requeridos, así como el nombre de los laboratorios acreditados que examinarán dichas muestras, cuyo costo y envío correrá a cargo del oferente;
XVI. El señalamiento de que la convocante podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;
XVII. Las indicaciones y alcances de las inspecciones o visitas que en su caso realice la convocante a las instalaciones del proveedor o prestador de servicios;
XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas;
XIX. El señalamiento del procedimiento para la realización del acto de presentación y apertura de propuestas, análisis y evaluación de propuestas, contraoferta y fallo;
XX. Las causas expresas de descalificación, de las propuestas presentadas, en las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidos en las bases de la licitación que afecten directamente la solvencia de dichas propuestas, entre las que se incluirá la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios;
XXI. Los criterios para la evaluación y selección de las propuestas para la adjudicación del contrato y la forma de comunicación del fallo. Tratándose de procedimientos en los que se considere la subasta inversa electrónica, únicamente se podrá aplicar el criterio de evaluación binario;
XXII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de la misma, serán adjudicados a un solo licitante, o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el porcentaje de diferencial en precio que se considerará, el cual no podrá ser superior al cinco por ciento;
XXIII. Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como el señalamiento de que el licitante que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de la Ley y este Reglamento;
XXIV. El señalamiento de que los particulares que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento, excepto las señaladas en el artículo 87 de la Ley, serán sancionados por la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en la fecha de la infracción;
XXV. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, y lo referente a controversias y recursos;
XXVI. Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la licitación;
XXVII. La indicación de que en caso de violación a las patentes y derechos de autor, la responsabilidad será del oferente.
Asimismo que las patentes y derechos de autor para el caso de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, obras literarias, pasarán a favor de la convocante; y
XXVIII. El lugar y fecha de la expedición de las bases de licitación y su autorización.

Artículo 59.- Las bases de la licitación pública y de la invitación restringida tendrán un costo de recuperación, el cual se autorizará por la Tesorería; podrán ser adquiridas por los medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento y serán publicadas en la página de Internet del mismo.

Artículo 60.- En el procedimiento de licitación pública se observará lo siguiente:

I. La convocante con base en las necesidades de las Dependencias solicitantes de la adquisición de bienes o la contratación de servicios y atendiendo a las características de los mismos, programará las fechas en que tendrán verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;

II. La venta de bases se iniciará a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior al día de la celebración de la junta de aclaraciones; cuando no se celebre junta de aclaraciones, la venta de bases concluirá el día hábil anterior a la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo. En todo caso, el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria;

III. La convocante podrá modificar la convocatoria o las bases hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

IV. En caso de que se hagan modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones. Tales modificaciones se harán del conocimiento de los interesados dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; y

V. La junta de aclaraciones, deberá realizarse tres días hábiles antes de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo. Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte integral de las bases y se entregará copia simple del acta correspondiente a las personas que acrediten haber adquirido bases.

De la Mano con la Gente
Todos Somos Zacualpan

SECCIÓN TERCERA
DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Artículo 61.- La junta tiene por objeto aclarar a los interesados, los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria y bases.

Artículo 62.- Las personas que hayan adquirido las bases se podrán registrar dentro de los treinta minutos anteriores a la hora programada para la celebración de la junta de aclaraciones. Asimismo, se podrán hacer llegar las preguntas a través de los medios electrónicos que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 63.- La junta de aclaraciones se sujetará al orden siguiente:

I. Lectura del registro de asistencia;
II. Objeto de la junta;
III. Aclaraciones de orden técnico;
IV. Aclaraciones de orden administrativo;
V. En su caso, modificaciones a los plazos y términos de la convocatoria o las bases, que no cambien de manera sustancial las mismas;
VI. Declaración de que se dio respuesta a los cuestionamientos formulados;
VII. Declaración de la terminación de la junta de aclaraciones y cierre del acta; y

VIII. Firma de los servidores públicos y, en su caso, de los interesados que hayan participado en el acto.

Artículo 64.- El acta de la junta de aclaraciones deberá referir como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;
II. Nombre o clave de los interesados que participen;
III. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;
IV. En su caso, las modificaciones a la convocatoria o bases;

V. Las demás consideraciones que se estimen necesarias; y
VI. Firma de los servidores públicos y, en su caso, de los interesados que hayan participado en el acto.
Artículo

Artículo 65.- El Secretario Ejecutivo del Comité respectivo, será responsable del desarrollo de la junta de aclaraciones, a la que sólo podrán asistir las personas que hayan adquirido bases.

Artículo 66.- El acta de la junta de aclaraciones será firmada por todos los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de alguno de ellos, no invalidará su contenido y efectos.

Los participantes que no hayan asistido a la junta de aclaraciones podrán acudir a las oficinas de la convocante hasta el día antes de la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo a solicitar una copia del acta respectiva, previa presentación del recibo de pago de bases.

SECCIÓN CUARTA
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO

Artículo 67.- El acto de presentación y apertura de propuestas, tendrá el siguiente orden:
a) Declaratoria de inicio del acto;
b) Lectura del registro de asistencia al acto;
c) Declaratoria de asistencia del número de licitantes;
d) Presentación de propuestas técnicas y económicas;
e) Apertura de propuestas técnicas;
f) Revisión cuantitativa de propuestas técnicas;
g) Declaratoria de aceptación o desechamiento de propuestas técnicas;
h) Apertura de propuestas económicas;
i) Revisión cuantitativa de las propuestas económicas;
j) Declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas económicas;
k) Lugar, fecha y hora para el procedimiento de contraoferta; o en su caso, para la subasta inversa electrónica; y
l) Lugar, fecha y hora para la comunicación del fallo.

Artículo 68.- Las personas que hayan adquirido bases y deseen asistir de manera presencial se deberán registrar dentro los treinta minutos anteriores a la hora señalada para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, tratándose de licitaciones públicas presenciales o mixtas. Para tal efecto los interesados deberán presentar el original o copia certificada del acuse de recibo de pago de bases. A partir de la hora de cierre de registro señalada para la celebración del acto no podrá aceptarse la participación de otras personas que hayan adquirido bases, aun cuando éste no haya iniciado.

Artículo 69.- El acto de presentación y apertura de propuestas, será dirigido por el servidor público que designe la convocante.

Artículo 70.- Al acto de presentación y apertura de propuestas, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador sin tener derecho a voz y sólo las personas que hayan adquirido bases podrán participar de manera activa en dicho procedimiento.
A fin de conservar el orden durante el desarrollo de dicho acto, el servidor público que designe la convocante podrá imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 71.- Además de las formalidades previstas por la Ley, el acto de presentación y apertura de propuestas se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

I. El servidor público designado, en el día, hora y lugar establecidos en las bases para la celebración del acto, hará la declaratoria de inicio correspondiente;
III. Se dará lectura en voz alta al registro de asistencia al acto y del número de oferentes registrados y se informará sobre los licitantes que enviaron sus propuestas vía electrónica. Si en el momento en que se dé lectura al registro de asistencia, no se encuentra presente algún oferente, el servidor público designado certificará tal circunstancia y no se le permitirá participar en el acto, no obstante haber registrado su participación;
IV. El servidor público designado pronunciará en voz alta el nombre o razón social de cada oferente presente, solicitándoles la presentación y entrega de los sobres cerrados que contengan las propuestas técnica y económica, quedando éstos bajo su custodia, a partir de este momento los licitantes no podrán adicionar documento alguno a las propuestas;
V. El servidor público designado, pronunciará uno a uno el nombre o razón social del licitante cuya propuesta técnica se abrirá.
Cuando se trate de licitaciones públicas mixtas, la apertura se iniciará con las que se recibieron de manera presencial, en su caso y; previo a la apertura de las que se recibieron de manera electrónica, se deberán registrar las propuestas que se recibieron de manera presencial que han sido abiertas preliminarmente;
VI. El servidor público designado, procederá ante la presencia de los licitantes a realizar la revisión cuantitativa de propuestas técnicas, verificando que las mismas cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
VII. El servidor público designado, pronunciará el nombre o razón social del o los licitantes que incumplieron de manera cuantitativa con la información y documentación solicitada en las bases, dando a conocer las razones y fundamentos que justifiquen tal circunstancia y comunicará el desechamiento de dichas propuestas técnicas.
Asimismo, pronunciará el nombre o razón social del o los licitantes que cumplieron con la información, documentación o demás requisitos solicitados en las bases y declarará la aceptación de dichas propuestas técnicas para su posterior evaluación;
VIII. El servidor público designado, pronunciará uno a uno el nombre o razón social del licitante cuya propuesta económica se abrirá.

IX. El servidor público designado procederá ante la presencia de los licitantes a realizar la revisión cuantitativa de propuestas económicas, verificando que las mismas cuenten con la información y documentación solicitadas en las bases, sin que ello implique la evaluación de su contenido y comunicará a los licitantes el monto total de cada una de las propuestas económicas; pronunciando el nombre o razón social del o los licitantes que incumplieron de manera cuantitativa, dando a conocer las razones y fundamentos que justifiquen tal circunstancia y comunicará el desechamiento de dichas propuestas económicas.
Asimismo, pronunciará el nombre o razón social del o los licitantes que cumplieron con la información, documentación o demás requisitos solicitados en las bases y declarará la aceptación de dichas propuestas económicas para su posterior evaluación;
X. El servidor público designado comunicará a los licitantes, la fecha en la que se llevará a cabo el procedimiento de contraoferta atendiendo a lo establecido en este Reglamento;
XI. Para el caso de que el procedimiento de adquisición contemple la modalidad de subasta inversa electrónica, el servidor público designado por la convocante dará a conocer el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo el procedimiento respectivo, atendiendo lo establecido en este Reglamento; y
XI. El servidor público designado comunicará a los licitantes la fecha en la que se dará a conocer el fallo.

SECCIÓN QUINTA
DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y EMISIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 72.- El análisis y evaluación de propuestas, se desarrollará de la siguiente manera:
I. El Comité llevará a cabo el análisis y evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas, verificando que en todos los casos, éstas cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos en las bases, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
II. La evaluación de propuestas podrá llevarse a cabo conforme a los criterios de evaluación binario o de puntos y porcentajes:

a) En el criterio de evaluación binario sólo se adjudicará el requerimiento a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo; y
b) En el criterio de evaluación por puntos y porcentajes se deberán establecer los rubros y sub-rubros de las propuestas técnica y económica que integran la oferta, la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos, el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, así como la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o sub-rubro para la obtención de puntuación o ponderación.
III. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas, o el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la solvencia de la oferta, no será objeto de evaluación y por lo tanto no será motivo para su descalificación;
IV. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta resulte solvente porque cumple con los requisitos establecidos en las bases, garantiza su cumplimiento y ha obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes o ha ofrecido el precio más bajo. En caso de igualdad de circunstancias, el contrato deberá adjudicarse a las micro, pequeñas y medianas empresas que lo acrediten con su registro correspondiente, en caso de no presentarse este supuesto se adjudicará proporcionalmente a los oferentes que hayan resultado ganadores, o bien, en caso de no ser posible lo anterior, el criterio de desempate será a través de un sorteo de insaculación que realice la convocante; procedimiento que, en todo caso, se llevará a cabo en la etapa de la contraoferta o de subasta inversa electrónica;
V. En caso de que las propuestas económicas que resulten solventes técnica y económicamente, no sean convenientes en términos de precio para los intereses de la convocante, el servidor público designado lo hará del conocimiento de los licitantes a fin de que por escrito y por separado, reduzcan los precios de sus propuestas. Para tal efecto, se les comunicará el precio de mercado y se les concederá el término para que presenten una nueva propuesta económica.
Una vez conocidas estas propuestas económicas y si los precios ofrecidos resultan inconvenientes para la convocante, se concederá el término para que por segunda y última vez presenten una nueva propuesta económica.
Las nuevas propuestas económicas solamente serán consideradas si se formulan por el propietario o representante legal del licitante.
Las nuevas propuestas económicas deberán formularse por escrito y por partida, considerando precio unitario y total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, las que deberán entregarse al servidor público designado, quien deberá llevar un registro de dichas propuestas, el cual se hará constar en el acta respectiva.
En caso de no presentarse alguna propuesta que esté dentro del precio de mercado, se procederá a declarar desierto el procedimiento de adquisición;
Artículo73.- El comité de conformidad con el análisis s y la evaluación de las propuestas, formulará el dictamen de adjudicación que servirá de base para el fallo en el que se hará constar:
I. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
II. El análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que han sido aceptadas; y
III. La adjudicación se efectuará a favor del licitante que de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.

SECCIÓN SEXTA
DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 74.- La convocante con base en el dictamen de adjudicación del comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, el cual invariablemente deberá publicarse en los Estrados del Ayuntamiento y deberá contener como mínimo, lo siguiente:
I. Nombre o clave de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas o descalificadas, las razones y fundamento invocados para ello;
II. Nombre o clave de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;

III. Nombre o clave de los licitantes o invitados a quienes se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;
IV. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases; y
V. Comunicación del fallo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 75.- Las Dependencias podrán adquirir o arrendar bienes y contratar servicios, mediante el procedimiento de invitación restringida en los términos y casos establecidos por la Ley de Contratación Publica en el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:

I. Se invitará a un mínimo de tres personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios;
II. Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;
III. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación; y
IV. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 76.- La Dirección de Administración, solicitarán al comité el dictamen de procedencia del procedimiento de adjudicación directa, acreditando previamente:
I. La descripción general de los bienes a adquirir o el servicio a contratar;
II. La justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa; y
III. Certificación de suficiencia presupuestaria.
El oficio justifica torio a que se refiere la fracción II, deberá formularse por el titular de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o el arrendamiento.

Artículo 77.- Las Dependencias y unidades administrativas podrán adquirir, arrendar o enajenar bienes y contratar servicios, mediante adjudicación directa cuando:

I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario, que reúne las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las Dependencias para su buen funcionamiento o la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo;
III. Se trata de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales, que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;
IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente de alguna zona del Municipio; se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o bien concurra alguna causa similar de interés público;
V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes a la hacienda municipal;

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Municipio por razones de seguridad pública;
VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;
VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al proveedor o la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en este Reglamento; en este supuesto se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora, en caso contrario se procederá adjudicar directamente el contrato a otra persona;
IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;
X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Municipio cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado; o
XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en la normatividad correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta. Las Dependencias se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Contraloría, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Las Dependencias y, con el auxilio del Comité respectivo, deberán comprobar que las adjudicaciones directas que realicen, se encuentren en alguno de los supuestos normativos previstos en este artículo.

Artículo 78.- En el procedimiento de adjudicación directa de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, se observará lo siguiente:

I. Las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la contratación de servicios, se efectuarán previo dictamen del Comité respectivo, a excepción de los casos en que el importe de la adquisición de bienes, prestación de servicios o arrendamiento, sea desde cien salarios mínimos vigentes en la zona económica del Municipio, hasta dos mil salarios mínimos vigentes en la zona económica de Zacualpan, antes del Impuesto al Valor Agregado en cuyo caso el Presidente del Comité solicitará cotizaciones sin previa autorización del Comité correspondiente;
II. En los casos en que el importe de la adquisición de bienes, prestación de servicios o arrendamiento rebase el monto máximo señalado en la fracción anterior, antes del Impuesto al Valor Agregado, hasta el importe máximo autorizado para esta modalidad en el Presupuesto de Egresos del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, el Director de Administración realizará las cotizaciones correspondientes, remitiéndolas al área usuaria, a efecto que ésta las someta al Comité respectivo para su autorización;
III. La solicitud al Comité deberá acompañarse del cuadro comparativo con las cotizaciones de al menos tres oferentes, señalando la descripción específica y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega y forma de pago, así como:

a) Vigencia;
b) Garantía;
c) Registro Federal de Contribuyentes:
d) Precios unitarios y totales, desglosando el Impuesto al Valor Agregado;
e) Todos los precios deberán de estar expresados en moneda nacional;
f) Las personas jurídico colectivas, cotizarán en papel membretado, indicando claramente su razón social; y
g) Normas de los bienes o servicios, en caso de haberse solicitado.

En caso de existir error en los totales de las cotizaciones presentadas, se tomará como correcto, el precio unitario indicado en la misma, realizándose las operaciones aritméticas correspondientes para corregir el total.

Las cotizaciones serán solicitadas dentro de un período de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud emitida por la Dependencia interesada, en caso de que no se cuente con las tres cotizaciones terminado el plazo mencionado, se procederá con las que se hayan obtenido.

IV. El Comité respectivo llevará a cabo la evaluación de propuestas, y emitirá el dictamen del fallo de adjudicación, correspondiendo al Secretario Ejecutivo hacerlo del conocimiento de los participantes; y

V. El comité será responsable de emitir el dictamen de adjudicación que servirá de base para el fallo de adjudicación; correspondiendo a la convocante emitir dicho fallo, quien lo hará del conocimiento de los licitantes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 79.- el Municipio podrá contratar la prestación de servicios profesionales o técnicos, cuyo objeto será brindarles asesorías, consultorías, capacitación, estudios e investigaciones, de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias relacionadas con tal fin.
Artículo 80.- La contratación de estos servicios deberá considerar previamente que los prestadores de servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal con plaza presupuestaria, verificando también si en sus archivos existen esos trabajos, estudios o investigaciones. Asimismo, la contratante deberá cerciorarse si al interior de la administración pública se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo estos servicios, de ser así, no procederá la contratación.

Artículo 81.- Los recursos para la contratación de estos servicios requerirán de la autorización escrita del titular de la unidad administrativa, así como del dictamen de la unidad administrativa respectiva de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.
Artículo 82.- Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias, designarán al servidor público responsable de integrar y actualizar la información relativa a la contratación de estos servicios.
Las unidades administrativas bajo la adscripción y coordinación de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, que sean requeridas para verificar la existencia de este tipo de contratos, darán respuesta dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de recepción de la solicitud. La omisión de respuesta en el plazo indicado, se entenderá emitida en sentido de que no se cuenta con personal o contratos afines a lo solicitado, y será bajo la responsabilidad de la unidad administrativa respectiva.

Artículo 83- La Dirección de Administración previa autorización del comité autorizará la contratación de personas físicas para la prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario.

Artículo 84.- Los contratos de servicios personales bajo el régimen de honorarios tendrán por objeto la realización de trabajos determinados que correspondan a la especialidad, y se sujetarán a las disposiciones del derecho común.

Artículo 85.- Las disposiciones contenidas en el presente título, serán aplicables, en lo conducente, a la contratación de servicios profesionales o técnicos, asesorías, consultorías, capacitación, estudios e investigaciones de cualquier naturaleza.

Artículo 86.- La contratación de servicios personales se sujetará a los procedimientos y formalidades que contemplan la Ley y este Reglamento.

TÍTULO QUINTO
DE LOS CONTRATOS

CAPITULO UNICO
DE LOS CONTRATOS

Artículo 87.- Los contratos relacionados con las materias reguladas por la Ley referirán, como mínimo, lo siguiente:

I. Objeto;
II. Fecha de suministro de los bienes o período de prestación del servicio;
III. Datos del procedimiento que dio origen al contrato;
IV. Importe total;
V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;
VII. Penas convencionales por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
VIII. Términos en que el proveedor o prestador del servicio, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;
IX. Causales por las que el municipios podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;
X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al proveedor o prestador del servicio;
XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado, o bien, domicilio para oír y recibir notificaciones; y
XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio o vecindad presente o futuro.

De la Mano con la Gente
Todo es Posible

Artículo 88.- Cuando el contrato sea adjudicado a varios participantes, deberá ser firmado por todos, especificando las obligaciones que a cada uno correspondan.

Artículo 89.- Cuando dentro del término establecido para ello, el contrato no sea firmado por la persona que resulte adjudicada, la convocante podrá adjudicarlo al oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora, y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, respecto de la propuesta ganadora.

Artículo 90.- El proveedor o prestador del servicio que desee transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento de la contratante, misma que resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.
No se generará el pago de gastos o recargos por parte de la contratante, si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de los derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

Artículo 91.- En los contratos se establecerán los casos concretos en los que procederá la subcontratación, la cual invariablemente deberá ser autorizada de manera previa por la contratante; en el entendido de que en ningún caso los licitantes que hayan resultado adjudicados podrán subcontratar a personas físicas o jurídicas colectivas que hayan participado por sí mismos o a través de otros, en el mismo procedimiento licitatorio del que se derive dicho contrato.

Artículo 92.- La contratante en caso de ser necesario y se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá acordar

conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas, incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente. El incremento se aplicará al importe total del contrato, independientemente de la cantidad de partidas que decidan ampliarse.
Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos de prestación de servicios.

Artículo 93.- Las unidades administrativas usuarias deberán informar por escrito a la contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha indicada para el suministro de los bienes o prestación del servicio, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en los contratos respectivos.
Al escrito por medio del cual se informe el cumplimiento o incumplimiento del proveedor o prestador del servicio, se adjuntarán copia de las facturas que acrediten el suministro de los bienes o prestación de los servicios relativos.

TÍTULO SEXTO
DE LAS GARANTÍAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CLASES DE GARANTÍAS

Artículo 94.- Las garantías a que se refiere la Ley de Contratación Publica serán exhibidas:
I. La de anticipo y por los bienes o materiales que reciban los proveedores, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato;
II. La de cumplimiento, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato respectivo, salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo;
III. La de defectos o vicios ocultos de los bienes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los bienes;
IV. La derivada de la instancia de inconformidad, será exhibida al momento de solicitar la suspensión del acto motivo de la inconformidad; la de la contra garantía, dentro de los tres días siguientes al que tenga conocimiento el adjudicado afectado con la suspensión solicitada por el inconforme; y

V. La de seriedad de la postura, en el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 95.- Las garantías se constituirán, en su caso, a favor del Municipio.
Las garantías a que se refiere la Ley de Contratación Pública, únicamente se harán efectivas por el concepto garantizado.

Artículo 96.- Las garantías deberán exhibirse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada y estarán vigentes:
I. La de anticipo, hasta la total amortización del mismo;
II. La de bienes o materiales que reciban los proveedores o prestadores, hasta la devolución o pago a satisfacción del bien, producto o servicio;
III. La de cumplimiento, hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del proveedor o prestador del servicio;
IV. La de defectos o vicios ocultos, por lo menos un año contado a partir de la recepción de los bienes, atendiendo a su propia naturaleza; y
V. La derivada de la instancia de inconformidad, hasta que se resuelva en definitiva dicho procedimiento.

Artículo 97.- La garantía de seriedad de la postura, tratándose de subasta pública de bienes inmuebles, será del cinco por ciento del precio fijado en la convocatoria y las bases, misma que deberá ser exhibida ante la convocante, mediante cheque certificado o cheque de caja.
Tratándose de subasta pública de bienes muebles, la convocante establecerá en la convocatoria y en las bases, la garantía de seriedad de la postura, que será del diez por ciento, tomando como referencia el avalúo de los bienes muebles a enajenar, misma que deberá ser exhibida ante la convocante mediante cheque certificado o cheque de caja.
Una vez adjudicados los bienes, dicha garantía se constituirá en garantía de cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la subasta.
Cumplidas las obligaciones de pago establecidas en las bases, dicha garantía será aplicada como pago parcial del precio de adjudicación.

Artículo 98.- Las unidades administrativas solicitantes deberán observar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los proveedores y prestadores de servicio, en caso de incumplimiento deberán hacerlo del conocimiento de las contratantes a efecto de hacer efectivas, en su caso, las garantías.

Artículo 99.- Las bases de licitación deberán precisar los supuestos en que proceda exceptuar a los licitantes o contratistas de la exhibición de garantías por cumplimiento del contrato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS AJUSTES Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 100.- En los casos de acordarse ajustes o modificaciones a los plazos de entrega, al monto del contrato o a las cláusulas del mismo, el beneficiario debe exigir al proveedor o prestador del servicio que a la firma de la modificación respectiva, presente el o los endosos modificatorios a la póliza de fianza que correspondan. Para el caso de que las garantías se hayan constituido a través de cheque certificado o cheque de caja, se solicitará el ajuste del monto correspondiente.
Artículo 101.- Cumplidas las obligaciones garantizadas, el proveedor o prestador del servicio deberá solicitar a la contratante la devolución del documento mediante el que garantizó dichas obligaciones.
De no cumplirse las obligaciones garantizadas por las fianzas, la contratante deberá notificar por escrito a la institución afianzadora y a la Secretaría, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, para iniciar el procedimiento del requerimiento de pago.

Artículo 102.- La convocante conservará en resguardo las garantías de sostenimiento de posturas hasta que se dicte el fallo de adjudicación, momento en que serán devueltas a los postores a excepción del que resulte adjudicado.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN
Y CONTRATOS PEDIDO

Artículo 103.- En los contratos abiertos deberá considerarse como mínimo lo siguiente:
I. La cantidad mínima y máxima de bienes por contratar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.
Para la contratación de servicios se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
II. El Municipio podrán celebrar contratos abiertos cuando tengan la suficiencia presupuestaria para cubrir el monto máximo del mismo;
III. La cantidad mínima de bienes o servicios por contratar, o bien el presupuesto o plazo mínimo por ejercerse no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad, presupuesto o plazo máximo que se determine en el momento de iniciar el procedimiento;
IV. Las previsiones presupuestales para aquellos contratos que rebasen un ejercicio fiscal; y
V. La garantía de cumplimiento deberá constituirse considerando el porcentaje que se establezca como monto máximo total del contrato**.**

Artículo 104.- Cuando se pacte el aumento o decremento en los precios de los bienes o servicios se determinarán en las bases respectivas los lineamientos de ajuste, considerando lo siguiente:
I. El ajuste no deberá ser mayor al incremento o decremento del precio de los bienes o servicios, o en su caso, del Índice Nacional de Precios al Consumidor;
II. Plazos para revisar los precios pactados en el contrato;
III. En los casos de desfasamiento en el calendario de entrega del bien o la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste no aplicará después de la fecha pactada para la entrega del bien o la prestación del servicio; y
IV. En el caso de decremento, el ajuste deberá ser conforme a la reducción al precio de los bienes o servicios, o en su caso, del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 105.- Los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, podrán solicitar a la Secretaría con posterioridad al treinta y uno de enero del ejercicio fiscal respectivo, que ésta instaure el procedimiento de adquisición para la adquisición de bienes o contratación de servicios que requieran, mediante la celebración del acuerdo de coordinación respectivo.

Artículo 106.- Los contratos pedido que se celebren al amparo del artículo 80 de la Ley de Contratación Pública, se realizarán directamente por las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, y serán formalizados con el proveedor que resultó seleccionado del análisis de al menos dos cotizaciones obtenidas, en términos del artículo 92 del presente Reglamento y que garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Los contratos pedidos de los organismos auxiliares que otorguen servicios de salud, serán formalizados por los titulares de las unidades médicas, a fin de asegurar el suministro inmediato en casos de urgencias médicas. En el caso de los municipios las cotizaciones deberán obtenerse a través de sus áreas de administración.

De la Mano con la Gente
Todo es Posible

Los contratos pedidos deberán contener como mínimo lo siguiente:
I. Descripción, unidad de medida y cantidad de los bienes y/o servicios;
II. Lugar y plazo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios;
III. Precio unitario de los bienes y/o servicios e importe total; y
IV. Garantía de defectos o vicios ocultos, la cual deberá ser hasta por un diez por ciento del importe total del contrato pedido y deberá estar vigente al menos por un año, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes. No aplicará lo dispuesto en esta fracción a los proveedores sociales.
Los contratantes bajo su responsabilidad y previa justificación documental que deberá obrar en el expediente adquisitivo, podrán exceptuar a los proveedores de otorgar la garantía de defectos o vicios ocultos.
En ningún caso se podrá fraccionar el importe de las operaciones con el propósito de quedar comprendidas en este supuesto.
La Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición. Para tal efecto, las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, emitirán un reporte mensual de los contratos pedido que celebren en términos del presente artículo, y lo remitirán dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su celebración, a sus órganos de control interno.
Cuando no se puedan obtener las cotizaciones referidas en el primer párrafo, por razones de titularidad de patentes, registros, derechos de autor o derechos exclusivos; mantenimientos correctivos; o bien, porque el área usuaria no lo considere conveniente por motivos de confidencialidad de la información o porque ponga en riesgo la seguridad del Estado, bastará con obtener sólo una cotización.

TÍTULO OCTAVO
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 107.- La información de los procedimientos de adquisición y contratos celebrados, podrá conservarse a través de medios electrónicos, cuando los procedimientos se hayan desahogado a través de esos medios.
Las propuestas que no resulten adjudicadas podrán ser devueltas a los licitantes, una vez transcurridos sesenta días naturales después del fallo, salvo que exista inconformidad, en cuyo caso serán devueltas hasta que éste cause estado o concluya; agotados dichos plazos, la convocante podrá proceder a su destrucción.

Artículo 108.- El municipios, podrán llevar a cabo en cualquier tiempo, verificaciones físicas a los establecimientos de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, con el objeto de cerciorarse de la capacidad financiera, administrativa, técnica y legal de éstas, y en su caso, la calidad de los productos ofrecidos y las existencias físicas disponibles.

Artículo 109.- En las verificaciones físicas, se deberá constatar la infraestructura inmobiliaria, bodegas, talleres, laboratorios, parque vehicular, oficinas administrativas, plantilla de personal en su caso, estados financieros, y en general todos aquellos aspectos del lugar de visita, que sean necesarios para acreditar que el proveedor o prestador del servicio cuenta con la capacidad para suministrar los bienes o prestar el servicio.

TÍTULO NOVENO
DE LAS PERSONAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS.

Artículo 110.- Las personas que infrinjan las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y los términos pactados en los contratos emitidos conforme a dichos ordenamientos, serán sancionadas por la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios en el ámbito de su competencia, conforme a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Las dependencias, deberán informar por escrito a la Secretaría, el incumplimiento en que hayan incurrido las personas a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que en el ámbito de su competencia, imponga la sanción que en su caso proceda.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 111.- Los particulares que participen en procedimientos licitatorios o celebren contratos en términos de la Ley y este Reglamento, e infrinjan sus disposiciones, serán sancionados por la Secretaría, dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado a la fecha de la infracción.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal**.**
Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.
Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento de carácter Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Zacualpan, Estado de México, a los dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.

MTRO. PEDRO NORBERTO DÍAZ OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

MTRO. LUIS ALBERTO GUTIERREZ DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal, en los lugares de mayor afluencia de la cabecera municipal; Mercado Municipal, DIF Municipal, Cajeros Automáticos, Delegaciones Municipales, Terminal de Autobuses y Restaurantes. Se emite en:

Zacualpan, México a 16 de septiembre del 2016.

MTRO. PEDRO NORBERTO DÍAZ OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

MTRO. LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

De la Mano con la Gente
Todo es Posible